

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0074/2026

La Paz, 06 de febrero de 2026

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene la finalidad de garantizar la estabilidad económica y social de Bolivia, así en su Artículo 1 establece entre otras medidas, la estabilización de los precios de los combustibles, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica.

Las Resoluciones Ministeriales N° 215-2025, 216-2025 y 217-2025, todas de 30 de diciembre de 2025, que aprueban las Metodologías para la determinación y actualización de precios de combustibles finales: Diésel ULS y Diésel ULS +, resultantes de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel; y Gasolina Premium +, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro.

La Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, que dispone la modificación a las Metodologías para la determinación y actualización de precios, establecidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 215-2025, 216-2025 y 217-2025, todas de 30 de diciembre de 2025.

Los Informes **INF DRE UPTC 0042/2026** de 05 de febrero de 2026; **INF DRE UPTC 0043/2026** de 05 de febrero de 2026; **INF DRE UPTC 0044/2026** de 05 de febrero de 2026 y el Informe Legal **DJ - UGJN 0112/2026** de 06 de febrero de 2026 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“...f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento...”*

Que, la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de insumo y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, los incisos b) y c) del Artículo 6 de la Ley N° 1098 determinan que la ANH en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) mediante Resolución Ministerial, será responsable de controlar la proporción de aditivos de Origen Vegetal que se mezclará con las Gasolinas o Diésel Oil.

Que, el párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, establece: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos.”* Asimismo, el párrafo II del citado artículo, señala que el precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas y Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que

compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.

Que, el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, en el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, determina que los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal. Para este efecto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) deberá establecer la viabilidad técnica, económica, financiera y legal.

Que, el Decreto Supremo N° 5222 de 11 de septiembre de 2024, en su Artículo 2 modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25835, con el siguiente texto: “ (...) II. YPFB comercializará combustibles con mezcla de aditivos de origen vegetal a los GCPR que cuenten con el certificado citado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, al precio publicado por el Ente Regulador en el marco de la normativa vigente.”

Que, los párrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, disponen la estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo, fijando los precios finales al consumidor de la Gasolina Especial, Diésel Oíl, Gasolina Premium, Gasolina de Aviación, Kerosene, Jet Fuel, Gas Oíl y Gas Licuado de Petróleo (GLP), este último manteniendo su precio, mismos que se encuentran sujetos a lo previsto en el Reglamento de Precios de los Productos Derivados del Petróleo.

Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 5516, aprueba la metodología de ajuste de precios contenida en el Anexo 1 - Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo, el cual forma parte integrante del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Ministerial N° 215-2025 de 30 de diciembre de 2025, el MHE aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Diésel ULS, resultante de la mezcla de Diésel Oíl Base con Biodiésel, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la misma. Por otra parte, su Disposición Transitoria Única determina que la ANH, una vez que cuente con la información correspondiente a los componentes necesarios para el cálculo del precio del combustible final Diésel ULS, procederá a establecer y publicar el precio final de dicho combustible para su comercialización en el mercado interno, mediante Resolución Administrativa.

Que, por Resolución Ministerial N° 216-2025 de 30 de diciembre de 2025, el MHE aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Gasolina Premium +, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la misma. Por otra parte, su Disposición Transitoria Única determina que la ANH, una vez que cuente con la información correspondiente a los componentes necesarios para el cálculo del precio del combustible final Gasolina Premium +, procederá a establecer y publicar el precio final de dicho combustible para su comercialización en el mercado interno, mediante Resolución Administrativa.

Que, por Resolución Ministerial N° 217-2025 de 30 de diciembre de 2025, el MHE aprueba la Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Diésel ULS +, resultante de la mezcla de Diésel Oíl Base con Biodiésel, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la misma. Por otra parte, su Disposición Transitoria Única determina que la ANH, una vez que cuente con la información correspondiente a los componentes necesarios para el cálculo del precio del combustible final Diésel ULS +, procederá a establecer y publicar el precio final de dicho combustible para su comercialización en el mercado interno, mediante Resolución Administrativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, el MHE resuelve, entre otras, la modificación de las siguientes Resoluciones Ministeriales: “(...) f) Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Diésel ULS, resultante de la mezcla de Diésel Oíl Base con Biodiésel, aprobada en Anexo por la Resolución Ministerial N° 215-2025 de 30 de diciembre de 2025; g) Metodología para la

determinación y actualización de precio del combustible final Gasolina Premium +, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro, aprobada en Anexo por la Resolución Ministerial N° 216-2025 de 30 de diciembre de 2025 y; h) Metodología para la determinación y actualización de precio del combustible final Diésel ULS +, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel, aprobada en Anexo por la Resolución Ministerial N° 217-2025 de 30 de diciembre de 2025, (...).”

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, la Dirección de Regulación Económica (DRE), mediante Informe **INF DRE UPTC 0042/2026** de 05 de febrero de 2026, señala que: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516 y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 216-2025, modificada por la Resolución Ministerial N° 009/2026, y considerando los lineamientos remitos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante notas MHE-DESP/2026-0013 y MHE-VMICTAH/2026-0224, así como, la información proporcionada por YPF B mediante nota CITE: YPF B/GPDI-257/2026, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del **precio final de la Gasolina Premium +**, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro para el primer trimestre de 2026. Se concluye que: Para el primer trimestre de 2026, el **Precio de la Gasolina Premium +** resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro, **es de 11,00 Bs/l** (Once 00/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 216-2025, se aclara que, al tratarse del primer periodo de cálculo, se establece que el Índice de Precio de la Gasolina Premium+ es cero ($IPG_0 = 0$), por lo que para el presente cálculo inicial no fue necesario consultar las fuentes oficiales que reportan los precios del crudo West Texas Intermediate (WTI) ni del Azúcar.”

Que, por otro lado la DRE, mediante Informe **INF DRE UPTC 0043/2026** de 05 de febrero de 2026, señala que: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516 y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 215-2025, modificada por la Resolución Ministerial N° 009/2026, y considerando los lineamientos remitos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante notas MHE-DESP/2026-0013 y MHE-VMICTAH/2026-0224, así como, la información proporcionada por YPF B mediante nota CITE: YPF B/GPDI-257/2026, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final del Diésel ULS, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel para el primer trimestre de 2026. Se concluye que: Para el primer trimestre de 2026, el **Precio del Diésel ULS**, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel, **es de 10,60 Bs/l** (Diez 60/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 215-2025, se aclara que, al tratarse del primer periodo de cálculo, se establece que el Índice de Precio del Diésel Oil es cero ($IPG_0 = 0$), por lo que para el presente cálculo inicial no fue necesario consultar las fuentes oficiales que reportan los precios del crudo West Texas Intermediate (WTI) ni del Aceite Vegetal Crudo.”

Que, la DRE, mediante Informe **INF DRE UPTC 0044/2026** de 05 de febrero de 2026, señala que: “En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516 y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 217-2025, modificada por la Resolución Ministerial N° 009/2026, y considerando los lineamientos remitos por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante notas MHE-DESP/2026-0013 y MHE-VMICTAH/2026-0224, así como, la información proporcionada por YPF B mediante nota CITE: YPF B/GPDI-257/2026, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del **precio final del Diésel ULS+**, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel para el primer trimestre de 2026. Se concluye que: Para el primer trimestre de 2026, el **Precio del Diésel ULS+**, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel, **es de 10,60 Bs/l** (Diez 60/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 5 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 217-2025, se aclara que, al tratarse del primer periodo de cálculo, se establece que el Índice de Precio del Diésel Oil es cero ($IPG_0 = 0$), por lo que para el presente cálculo inicial no fue

necesario consultar las fuentes oficiales que reportan los precios del crudo West Texas Intermediate (WTI) ni del Aceite Vegetal Crudo.”

Que, la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal **DJ - UGJN 0112/2026** de 06 de febrero de 2026, señala que desde el punto de vista legal, la determinación y actualización de precios de combustibles finales: Diésel ULS y Diésel ULS + resultantes de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel; y Gasolina Premium +, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro, son de naturaleza económica y no requieren pronunciamiento jurídico, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente acorde a los informes INF DRE UPTC 0042/2026; INF DRE UPTC 0043/2026; INF DRE UPTC 0044/2026.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designada mediante Resolución Suprema N° 32051 de 09 de noviembre de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el precio de la Gasolina Premium +, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro, en **11,00 Bs/l (Once 00/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

SEGUNDO.- Determinar el precio del Diésel ULS, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel, en **10,60 Bs/l (Diez 60/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

TERCERO.- Determinar el precio del Diésel ULS+, resultante de la mezcla de Diésel Oil Base con Biodiésel, en **10,60 Bs/l (Diez 60/100 bolivianos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

CUARTO.- Los precios determinados en los resuelve precedentes, corresponden al primer período trimestral de la gestión 2026 conforme a las metodologías modificadas por la Resolución Ministerial N° 009-2026 de 14 de enero de 2026, sin perjuicio de ello, tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme;

FDO. LIC. MARGOT AYALA LINO.....DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

FDO. ABOG. ALBERTO GASTÓN RÍOS RODRÍGUEZ.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.